

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N°150-2019-GDEL/MPU-BG.**

Bagua Grande, 22 de julio del 2019

**VISTOS:** el expediente administrativo según Resolución de Gerencia de desarrollo Económico local N°097-2019-GDEL/MPU.B.G de fecha 09 de mayo del 2019; INFORME N° 140-2019-GAJ/MPU-BG, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15 de julio 2019 además,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27972-Ley Organiza de municipalidades.

1. Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
2. Que, el Administrado Víctor Marcial Dávila Zambrano ha incumplido el pago de merced conductiva y limpieza pública del puesto N°43-exterior del mercado modelo según lo dispuesto en la ordenanza Municipal N°008-2012-MPU-BG artículo N°28.8 por incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos o cinco meses acumulado (.. .) el puesto de venta, tienda o espacio; automáticamente será declarado en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, determinando su conducta con la Resolución de Gerencia de desarrollo Económico local N°097-2019-GDEL/MPU.B.G de fecha 09 de mayo del 2019, la misma que le fue notificada el día el 14 de mayo del 2019.

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General en el inciso 206.1 del artículo 206°, que establece: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

4. Que, el artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en



el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso.

5. Que, el administrado Víctor Marcial Dávila Zambrano, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido por ley para la impugnación de la Resolución de Gerencia de desarrollo Económico local N°097-GDEL/MPU. B. G, no ha interpuesto recursos de impugnación lo cual queda zanjado en el procedimiento mismo, evidenciándose la omisión en su actuar, dejando a salvo el derecho de la administración para proceder conforme a ley.
6. Que, en ese sentido haciendo un análisis jurídico del expediente administrativo, el acto objeto de impugnación, con el cual se notifica al administrado Víctor Marcial Dávila Zambrano la Resolución de Gerencia de desarrollo Económico local N°097-2019-GDEL/MPU. B. G, no se ha realizado habiéndose vencido el plazo establecido que la ley otorga el día martes 04 de junio del 2019, siendo que debió ser impugnada lo cual no ocurrió, habiendo tenido plazo para ello, excediéndose los 15 días hábiles para poder impugnar; siendo así, al quedar firme el acto administrativo, conforme a lo prescrito en el artículo 212 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; se ha perdido el derecho a impugnarlo.
7. Que, en ese orden de ideas, los administrados para plantear la nulidad de un acto que supuestamente causa agravio, lo debe hacer valer por medio de los recursos establecidos en la Ley N° 27444; la misma al ser visto por el Superior Jerárquico, respetando las garantías del principios de legalidad y debido procedimiento, ésta debe recurrirse a través del recurso de apelación; que en el presente caso, ha sido presentada de manera extemporánea, conforme se tiene de lo esgrimido líneas arriba.
8. En uso de las facultades conferidas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas se

**RESUELVE:**

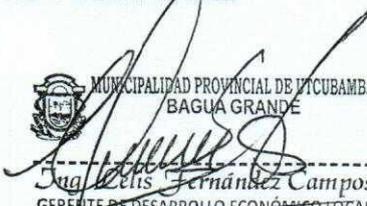
**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar** acto firme la Resolución de Gerencia de desarrollo Económico local N°097-2019-GDEL/MPU. B. G.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar** por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** al Área de notificaciones la diligencia de la presente Resolución, Notificar a las partes interesadas y órganos de la municipalidad Provincial de Utcubamba, que resulten competentes conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA  
BAGUA GRANDE  
Dagoberto Fernández Campos  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL